

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Comisión Estatal de los Derechos Humanos  
De Coahuila.**

**Recurrente: Rebeca Ramos.**

**Expediente: 32/2014.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 32/2014, con número de folio electrónico RR00002414, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rebeca Ramos**, en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rebeca Ramos, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00031014 dirigida a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Número de quejas recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013 en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.*

*Desagregar por:*

*Hablante de lengua indígena, edad de las mujeres.*

*Dependencia responsable.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?**

**Desagregar por:**

**Número de recomendaciones emitidas.**

**Número de recomendaciones aceptadas.**

**Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."**

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

**C. Darío Ramírez Salazar**  
**Artículo 19.-**

Por este conducto, le saludo y rectifico el error de redacción que originó considerara usted incompleta la información que solicitó a través del sistema InfoCoahuila el pasado 15 de enero del 2014.

Le informo que en 2010, 2011, 2013 y lo que va del 2014 la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no tiene registro de quejas abiertas por agravios contra periodistas de la entidad.

Del año 2012 se tiene registro de dos quejas, las cuales le informamos ya en el escrito de contestación que fue subido a la plataforma de Infomex; a continuación los detallo de nuevo.

EXPEDIENTE	VISITADURIA	ESTATUS
CDHEC/265/2012	1ª Visitaduría Regional Saltillo	CONCLUIDO. Por no acreditarse los hechos como violatorios de los derechos humanos
CDHEC/289/2012	1ª Visitaduría Regional Saltillo	RESUELTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"**

**Lic. Magda Guardiola**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00002414 que promueve Rebeca Ramos, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"[...]"*

*En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por la respuesta recibida debido a que la información recibida no corresponde con lo solicitado, ni hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública presentada por mí el pasado 28 de enero.*

**AGRAVIOS**

*La respuesta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del organismo encargado de la protección de los derechos humanos en el estado de Coahuila. [...]"*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-149/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 32/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecisiete (17) de febrero del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-160/2014, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día diecinueve (19) febrero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido a través del Sistema Infocoahuila, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto de la encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Lic. Magda Guardiola, formuló la contestación al recurso de revisión 32/2014 en los siguientes términos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Febrero de 2014

**C. DARIO RAMIREZ SALAZAR  
CAMPANA GLOBAL POR  
LA LIBERTAD DE EXPRESION A19  
PRESENTE.**

En relación a su solicitud de información, registrada a través del Sistema InfoCoahuila con el número de folio RR000914, en la cual solicita "numero de quejas abiertas por agravios a penados/as en el estado de Coahuila de 2010, 2011, 2012 y 2013, incluyendo el numero de queja que se le otorgó número de expediente, el estado en el que se encuentra (trámite o concluido) y en su caso de haberse concluido el motivo de conclusión (orientación, conciliación, recomendación)", a fin de allegarse de toda la información para emitir la respuesta correspondiente, esta Unidad de Atención envió un oficio, dirigido a Visitaduría General de esta comisión a fin de que esta a su vez hiciera lo mismo con cada una de las seis Visitadurías Regionales en la entidad, para efecto de que se remitiera toda la información concerniente a su solicitud que se encontrara en sus respectivos archivos, a lo cual en respuesta a dichos oficios, se informó que:

Respecto al periodo del 2010, 2011, 2012 y 2013, se desprenden los siguientes datos por quejas por agravios a penados/as en el estado de Coahuila:

VISITADURIA	2010		2011		2012		2013		2014		ESTADO
	NO SE PRESENTARON QUEJAS	SE PRESENTARON QUEJAS	NO SE PRESENTARON QUEJAS	SE PRESENTARON QUEJAS	NO SE PRESENTARON QUEJAS	SE PRESENTARON QUEJAS	NO SE PRESENTARON QUEJAS	SE PRESENTARON QUEJAS	NO SE PRESENTARON QUEJAS	SE PRESENTARON QUEJAS	
Visitaduría General	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONCLUIDO
Visitaduría Regional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONCLUIDO
Visitaduría Regional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONCLUIDO
Visitaduría Regional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONCLUIDO
Visitaduría Regional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONCLUIDO
Visitaduría Regional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONCLUIDO
Visitaduría Regional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONCLUIDO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CATEGORIA	CONDUCTA						EFECTOS					
	NO		SI		NO		SI		NO		SI	
1. TERRORISMO	PRESENTAR QUEJAS											
2. DIFERENCIAS NEGATIVAS	PRESENTAR QUEJAS											
3. MONITOREO	PRESENTAR QUEJAS											
4. SENSIBILIZACION	PRESENTAR QUEJAS											
5. TALLERES	PRESENTAR QUEJAS											

*(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)*





---

**Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

**" 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses "**

Por el interés, con fundamento en lo establecido por el artículo 101 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la existencia de la información referente a 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Visitadurias Regionales con sede en Torreón, Piedras Negras, Mordovia y Salinas respectivamente.

Como ya hablamos hecho mención en la primer contestación que se hizo a través del sistema InfoCoahuila, la Primer Visitaduria Regional ubicada en Salinas tiene registro de dos quejas interpuestas en 2012, las cuales una está concluida y otra se resolvió durante el procedimiento.

En la revisión exhaustiva derivada de su recurso de revisión, la Quinta Visitaduria con sede en Acuña nos arrojó una queja interpuesta en 2013, cuyo expediente se menciona en la tabla anterior y que aun se encuentra en trámite.

Si más por el momento, quedo de usted.

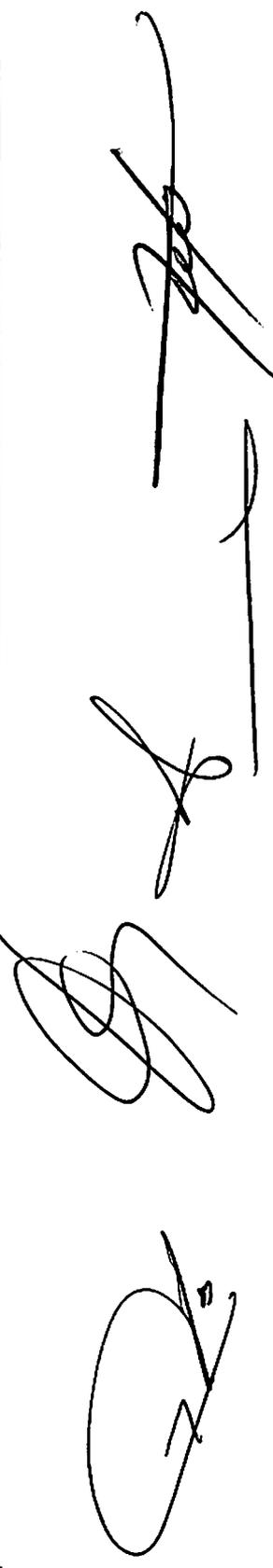
**ATENTAMENTE**  
**"CDHEC, VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"**

**Lic. Magda Guardiola**  
**Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**



---

Manuel Acuña Mtz. 203, Zona Centro, C.P. 25300, Saltillo, Coahuila, T. 01 844 488-3346



Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día once (11) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día doce (12) de febrero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día cuatro (04) de marzo del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce (14) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por la Lic. Magda Guardiola en su calidad de encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a quien se le reconoce dicha representación.

**QUINTO.-** Procedamos analizar las constancias que obran en el expediente, en la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "número de quejas recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013 en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica. Desagregar por: hablante de lengua indígena, edad de las mujeres, dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?, Desagregar por: número de recomendaciones emitidas, número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones". El recurrente se inconforma argumentando que la información recibida no corresponde con lo solicitado, ni hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública presentada originalmente.

El sujeto obligado responde a dicha solicitud mediante oficio dirigido al C. Darío Ramírez Salazar y respondiendo a una solicitud que habla sobre registros de quejas abiertas por agravios contra periodistas de la entidad, solicitud diferente a la interpuesta por la ahora recurrente.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma correcta conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEXTO.-** Analicemos la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue correcta en el sentido de informar acerca del "número de quejas recibidas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013 en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica. Desagregar por: hablante de lengua indígena, edad de las mujeres, dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?, Desagregar por: número de recomendaciones emitidas, número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

***“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

***En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”***

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, la información relativa al número de quejas abiertas por agravios a periodistas en el estado de Coahuila de 2010, 2011, 2012 y 2013, sin embargo es de señalarse que la información proporcionada es incorrecta ya que la solicitud emitida por la C. Rebeca Ramos no hace referencia a las quejas sobre agravios a periodistas sino a las quejas recibidas en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.

**SEPTIMO.-** Ahora bien, con respecto a la contestación al recurso una vez más lo hace mediante oficio dirigido al C. Darío Ramírez Salazar y refiriéndose a la solicitud que se refiere al número de quejas abiertas por agravios a periodistas en el estado de Coahuila, informando que para emitir la respuesta correspondiente esa unidad envió oficio dirigido a la Visitaduría General para que esta a su vez hiciera lo mismo con cada una de las seis Visitadurías Regionales en la entidad, no emitiendo de nueva cuenta la contestación que corresponde a la solicitud de información planteada originalmente.

Al respecto es oportuno establecer que si bien es cierto que el sujeto obligado tuvo la intención de dar respuesta a la solicitud también lo es que dio una respuesta incorrecta a la misma, ya que no corresponde a la solicitud realizada por la recurrente, vemos que las solicitudes se refieren a dos cosas distintas totalmente, por lo que no se está cumpliendo con lo establecido por el artículo 8 fracción IV.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **revoca** la respuesta emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila a efecto de que proporcione la información completa y correcta consistente en número de quejas recibidas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013 en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica. Desagregando por: hablante de lengua indígena, edad de las mujeres, dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?, Desagregando por: número de recomendaciones emitidas, número de recomendaciones aceptadas. Anexando la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión Ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



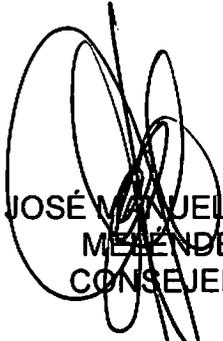
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 32/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*

